ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE ADHESIÓN AL FONDO DE ASISTENCIA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN NO HOSPITALARIA DE PACIENTES CON COVID-19

En la Ciudad de Hurlingham Buenos Aires, a los 1 días del mes de Julio, de 2020 entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante " MINISTERIO", representado por el Sr. Daniel Gollán, con domicilio en Avenida51 N° 1120 entre 17 y 18 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y la Municipalidad de Hurlingham, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente Juan Horacio Zabaleta, con domicilio en calle Av. Pedro Diaz 1710 de la Ciudad y Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19, en adelante "FONDO", y

CONSIDERAN:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que el mencionado virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que desde entonces se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio; Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional;

Que siendo la provincia de Buenos Aires la que mayor población concentra del país, deviene necesario aunar esfuerzos con los Municipios a fin de minimizar el riesgo de propagación del virus en la población;

Que el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019 aprobado por la Resolución N° 694/2020 del Ministerio de Salud, contemplan la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de

9

pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signosintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio;

Que en virtud de ello, mediante el Decreto N° 495./2020 se crea el "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los centros asistenciales temporales que al efecto hayan dispuesto y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud;

Que, el referido acto dispone que los aportes que cada Municipio solicite en el marco del Fondo creado en su artículo 1°, tendrán el carácter de no reintegrables y la suma que se otorgue, conforme la disponibilidad presupuestaria, será el equivalente a pesos dos mil ($ 2.000) por día en que cada cama fue efectivamente ocupada para la atención de pacientescon COVID-19 en los mencionados centros asistenciales temporales, que hayan sido derivados por el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que, asimismo, establece que los Municipios que hayan dispuesto los centros asistenciales a los que refiere su artículo 1° y requieran asistencia financiera, a través del "Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19", deberán declarar su adhesión al presente decreto y a las normas que en su consecuencia se dicten;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. El "MUNICIPIO" declara su adhesión al Decreto N° 495./2020 que crea el "FONDO" y a las normas dictadas o que se dicten en consecuencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. El "MUNICIPIO" declara tener a disposición la cantidad de 130 (camas) para la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios acondicionados para tal fin, según la distribución y ubicación que se incorpora como Anexo al presente, a través de los cuales asistirá, de acuerdo a su disponibilidad, a los pacientes que sean derivados por las autoridades del MINISTERIO, debiendo aceptar todas las derivaciones, correspondan o no a pacientes residentes en el municipio.

Serán requisitos para la asistencia financiera la inscripción de los establecimientos al Registro Único de Establecimientos de Aislamiento Extrahospitalario, la actualización diaria de la dotación y ocupación de camas en el Sistema de Gestión de Camas Módulo

No Hospitalarios, y la utilización de la Plataforma de Seguimiento de Pacientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

La disposición de los centros mencionados se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento y atención establecidos o que establezca el "MINISTERIO".

CLÁUSULA TERCERA. El "MINISTERIO" se compromete a transferir, a través del "FONDO" la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) por día en que cada cama fue efectivamente utilizada por pacientes que sean derivados por las autoridades del MINISTERIO, previa presentación de la documentación exigida por el Decreto N° 495/2020 y las normas dictadas o que se dicten en consecuencia.

El "MINISTERIO" podrá solicitar información y/o realizar las inspecciones que estime necesarias a efectos de constatar lo declarado en la CLÁUSULA precedente.

CLÁUSULA CUARTA. El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo o demanda originada en la atención de pacientes derivados por el MINISTERIO por causas que les sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA. El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA. A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero contencioso administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

JUAN H. ZABALETA
Intendente
Municipalidad de Hurlingham

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2020-15035133-GDEBA-DTADMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Julio de 2020

Referencia: Convenio con Municipalidad de Hurlingham

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.17 12:12:56 -03'00'

Juan pablo Bracco
Director
Dirección Técnico Administrativa
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.17 12:12:57 -03'00'